



UNIOLOGRO S.A.
CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Unilogro S.A. de Capitalización y Ahorro

Administración e Informes: Rosario 470 3° A C.A.B.A.

ATENCIÓN A SUSCRIPTORES Teléfono: 11 5219 4980 www.unilogro.com

Domicilio Legal: Lavalle 1567 Piso 9 Of- 909- C.A.B.A. -C.U.I.T.: 30-71513148-6 IVA: Resp. Insc. I.B.(C.M.): 30-71513148-6

Estatutos inscriptos en I.G.J. el 17 de marzo de 2016 bajo el número 4240 del libro 78.

Plan aprobado por resolución N° 0002081 de la I.G.J., el 6 de diciembre de 2016.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN REEMBOLSABLE POR SORTEOS

MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

TÍTULO N°:

N° DE SUSCRIPCIÓN

VIGENCIA INICIAL

CAPITAL NOMINAL:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL

NÚMERO PARA SORTEO:

MES DEL PRIMER SORTEO:

DATOS PERSONALES DEL TITULAR:

DESCRIPCION DEL/LOS BIEN/BIENES DE REFERENCIA:

PLAZO DE DURACION DEL PLAN: 300 CUOTAS COMERCIALES PAGAS MAS 3 CUOTAS DE DERECHO DE SUSCRIPCION

Para resultar adjudicado, el Titular deberá efectuar el pago de la Cuota Comercial correspondiente al mes del sorteo, hasta el último día hábil anterior a que se produzca el mismo.

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, UNIOLOGRO S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

a) Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato, o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el artículo 8°, en su caso.

b) Una vez abonado como mínimo 18 cuotas comerciales y habiendo transcurrido el tiempo equivalente a la vigencia de 21 cuotas comerciales, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3°, salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo, u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 9°.

c) A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, el Titular participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales.

d) Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

UNIOLOGRO S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Presidente

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota comercial. Es igual al valor asignado al/los bien/bienes de acuerdo al art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto mensual a abonar, equivalente al 3 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente al 2,514% del Valor Nominal.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe equivalente hasta tres veces el valor de la Cuota Comercial a abonar en cuatro cuotas mensuales constantes y consecutivas, la primera de ellas con la primera cuota comercial. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con la proporción correspondiente al ahorro contenido en las Cuotas Comerciales que hubiesen sido abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759%)

SORTEO: Es el acto mensual en el que participa el Titular que hubiere abonado la Cuota Comercial del mes del sorteo hasta el día hábil anterior a la realización del mismo.

ADJUDICACIÓN: Es la entrega por sorteo del/los bien/bienes elegidos por el Titular y equivalentes al valor nominal del Título.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por el sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO: Es la fecha de vencimiento de la primer Cuota Comercial.

BENEFICIARIOS: Se podrán nombrar beneficiarios. Los menores de edad no emancipados podrán ser beneficiarios del presente Título y ejercer todos los derechos reconocidos en el mismo con la correspondiente representación de sus padres y/o del padre que tenga el ejercicio exclusivo de la patria potestad y/o tutores en su caso, en los actos de suscripción, elección y percepción de los bienes, debiendo éstos últimos confeccionar y firmar a tal efecto, un anexo en el que conste claramente los datos del beneficiario.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES-JURISDICCION - NOTIFICACION

- ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas comerciales o por resultar adjudicado por sorteo antes de la finalización del plazo.
- b) El presente Título de capitalización es un contrato entre UNILOGRO S.A DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular.
- e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.
- f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE LAS CUOTAS COMERCIALES

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá la primera Cuota Comercial, consignando en la misma el número de sorteo que corresponderá al Título de capitalización. La Sociedad emitirá el Título una vez cobrada la primera cuota comercial en el acto de suscripción, ésta dará derecho a participar en el sorteo de dicho mes, estableciéndose al mes mencionado como mes de vigencia inicial. En este supuesto la sociedad deberá notificar por Carta Documento despachada con no menos de 24 horas de anticipación al día del sorteo en que comience a participar, el número que le correspondiera conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. En consecuencia, en estos casos, el Título se emitirá conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.

b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales debiendo hacerlo mensualmente hasta el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las Cuotas Comerciales podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto, salvo cuando la primer Cuota Comercial haya sido abonada en el Acto de Suscripción, pues el mismo es comprobante válido de ello. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo hasta el día hábil anterior al del sorteo de cada uno de los meses, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores.

La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo, con las excepciones previstas en el inciso f, último párrafo, puntos a y b del presente artículo y el Titular podrá adherir expresamente a este beneficio.-

La Sociedad solamente en casos necesarios podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas comerciales en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas comerciales hasta el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b).

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota comercial respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la misma.

e) La cuota comercial será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3º.

f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8º del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del diez por ciento (10 %) del valor del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales cuando el Titular solicite efectuar el pago de estos conceptos por alguno de los medios enumerados en el segundo párrafo del inc. b) del presente artículo, o las que efectúen a través de cuentas recaudadoras bancarias o postales. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asuma la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de "a domicilio" ya previsto en el artículo segundo inc b). Este cargo no se cobrará en los siguientes casos:

a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, b) Pago mediante giros postales o bancarios. c) Pago del derecho de suscripción cuando quede demostrado fehacientemente que el suscriptor no lo realice por este medio.

g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas comerciales y en caso de hallarse incurso en algunas de las circunstancias previstas en el art. Noveno, la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA COMERCIAL

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

b) La cuota comercial del 3 % se calculará sobre el Valor Nominal del Título.

La composición de la cuota comercial por cada mil de valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
2,514	0,486	3,00

c) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (cuotas comerciales pagadas – primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

d) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando se hayan emitido trescientas cuotas comerciales en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo.

e) La porción de ahorro de las Cuotas Comerciales generará un interés a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato, que será equivalente a la cantidad de 300 cuotas comerciales el Valor de Rescate establecido en el art. 8º, el que, en el caso que se hayan abonado 300 cuotas comerciales, será equivalente al Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los arts. 7º y 8º. Además se abonará en este momento al Titular el monto acumulado en concepto de participación en las Utilidades, según el artículo décimo.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato, habiendo abonado el Titular trescientas cuotas comerciales, no será inferior a la suma de las mismas.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8º para el pago de rescate o entrega del Valor Nominal, al vencimiento del título, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,371 %) sobre el valor adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo. En el caso de la 1º cuota, una vez emitido el Título y abonada la misma participara en el sorteo del mes de su pago. En planes adjudicados que no tengan derecho a rescate, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el descuento de las mencionadas cuotas impagas, la cantidad de 6 (seis cuotas comerciales)

b) El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que figura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del sorteo que Lotería Nacional (SE) efectúe para sí el último sábado de cada mes. En caso que Lotería Nacional (SE) no efectuase el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería Nacional (SE) para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela. Si Lotería Nacional (SE) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Lotería o Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela que realice para sí Lotería Nacional (SE) con posterioridad al último sábado sin sorteo. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la cuota comercial correspondiente al mes de Junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación.

c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado.

e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.

f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en trescientos sorteos es del 1 %

g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6° y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo, dentro de los cinco días de notificada la situación del primer párrafo.

h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo los previstos en el artículo 4° "in fine".

i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste.

j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las Utilidades que le pudieran corresponder según el artículo 10°.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal del Título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios al momento de la suscripción.

El/los bien/bienes deberá/n describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/los bien/bienes de que se trate. El precio de lista de venta al público del/los bien/bienes es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título según el siguiente procedimiento:

a) Cuando el bien elegido fuere por suma de dinero se adecuará de acuerdo a la manera descripta a continuación: transcurridos 12 meses, cuando no exista la emisión de endosos de adecuación al valor nominal solicitado por el suscriptor, la Sociedad podrá emitir trimestralmente un endoso de incremento del mismo de hasta un 5% del Valor Nominal vigente al comienzo del trimestre considerado, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del endoso.

b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios, la Sociedad podrá emitir endosos de ampliación del valor nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del Título y el mencionado bien. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá mediante comunicación fehaciente rechazar la ampliación aplicada dentro de los 30 días de efectuada y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del suscriptor.-

d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del título y/o cambio del bien/servicios elegidos.-

En todos los casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la cantidad de cuotas abonadas por tal concepto Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1000.

En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así deberían, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos.

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido en el presente, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio.

La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La falta de pago de tres cuotas comerciales mensuales consecutivas o seis alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,371 % mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota comercial y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara una de las cuotas comerciales impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3° de estas Condiciones Generales; retro trayendo la vigencia original del título en una cantidad de meses equivalente a la cantidad de cuotas no ingresadas. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo.

La rehabilitación del Título con el pago de una Cuota Comercial hará que el suscriptor adquiera nuevamente los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales posteriores en la medida en que continúe abonando las cuotas comerciales en término.

Los Títulos que se encuentren sin rehabilitar, no darán derecho al Titular a participar de los sorteos ni resultar adjudicado en los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las cuotas comerciales.

Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, el pago de la cuota comercial deberá efectuarse hasta el día hábil anterior al del sorteo.

La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entregas, de adjudicaciones, rescates o participación en las Utilidades (capítulo primero, art. 4°, punto 4.4, Res. IGJ G 8/15).

La existencia de Fondos a su disposición enunciados en el párrafo anterior serán debidamente publicados en la página web. de la sociedad.

RESCATE

ARTICULO OCTAVO: El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 18 cuotas comerciales y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. En los casos en que el Rescate fuera solicitado entre la cuota comercial N° 18 y 20, el mismo se hará efectivo dentro de los treinta días de vencimiento de la cuota comercial N° 21. Los Valores de Rescates que surjan de la tabla con 18,19 o 20 cuotas pagas se le adicionarán los correspondientes intereses técnicos hasta el mes en que se fija la efectivización, según surge de la tabla de valores de rescate.

Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota comercial N° 21, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación en las Utilidades determinadas según el artículo décimo. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,371% mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas comerciales abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará o disminuirá si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación o disminución, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas comerciales pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

PRÉSTAMO

ARTICULO NOVENO: Los títulos activos tienen derecho a acceder a los siguientes préstamos:

a) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) anual a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43).

Así mismo podrá si así lo desee cancelar el préstamo en cuotas aplicando a tales efectos la formula que a continuación se detalla:

$$C = V \cdot \frac{i(1+i)^h}{(1+i)^h - 1}$$

Siendo V= valor del préstamo.

i= tasa de interés mensual sobre saldos capitalizados a una tasa superior a un 2% anual a la tasa técnica del plan.

h= números de cuotas en que se cancelará el préstamo solicitado.

La tasa de interés aplicable a estas cuotas será la misma que se indica en el párrafo anterior.

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, el Titular procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega de la adjudicación si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si la adjudicación consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la sociedad una garantía real.

b) El Titular que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes de otorgamiento, y en el supuesto que tuviere cuotas intermedias impagas y a los efectos de mantener todas las cuotas comerciales pagas, la sociedad otorgará al titular un préstamo utilizando el saldo de su rescate. El otorgamiento de este préstamo no podrá superar la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales, durante toda la vigencia del plan y será comunicado al titular junto con el envío de las cuotas comerciales.

c) En caso de querer abonar el saldo del préstamo, la deuda será igual al valor actual de las cuotas adeudadas que se determinarán con la siguiente formula:

$$V=c \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Siendo V= valor del préstamo
n= cantidad de cuotas que restan abonar.
i= la misma tasa que se utilizó para el cálculo de la cuota

PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTICULO DÉCIMO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participaran en la distribución del 50% de la utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados al 31 de Julio de cada año en que cada Título cumpla 24; 36; 48 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar en la última semana del mes de Diciembre d) Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fijada, valorizada mensualmente, por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO – DUPLICADOS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de las cuotas comerciales y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio.

c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad.

Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los bienes.

b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

Aclaraciones, Observaciones y Certificaciones:

Se transcribirán a continuación:

Tabla de Valor de Rescate por cada \$1.000 de Valor Nominal

CUOTAS PAGADAS	VALOR DE RESCATE	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE RESCATE	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE RESCATE	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE RESCATE	CUOTAS PAGADAS	VALOR DE RESCATE
18	A cobrar en el mes 21 12,8065	75	122,1665	132	265,6432	189	453,2109	246	698,4533
19	A cobrar en el mes 21 14,2548	76	124,3862	133	268,5191	190	456,9712	247	703,3698
20	A cobrar en el mes 21 15,8986	77	126,5962	134	271,4067	191	460,7492	248	708,3096
21	17,5390	78	128,8166	135	274,3119	192	464,5451	249	713,2728
22	19,2443	79	131,0475	136	277,2287	193	468,3588	250	718,2590
23	20,9588	80	133,2889	137	280,1593	194	472,1906	251	723,2690
24	22,6809	81	135,5408	138	283,1037	195	476,0403	252	728,3025
25	24,4114	82	137,8034	139	286,0620	196	479,9083	253	733,3598
26	26,1501	83	140,0767	140	289,0343	197	483,7945	254	738,4409
27	27,8969	84	142,3507	141	292,0206	198	487,6990	255	743,5460
28	29,6520	85	144,6554	142	295,0209	199	491,6219	256	748,6752
29	31,4153	86	146,9810	143	298,0354	200	495,5633	257	753,8285
30	33,1870	87	149,2774	144	301,0641	201	499,5233	258	759,0062
31	34,9670	88	151,6047	145	304,1071	202	503,5020	259	764,2082
32	36,7554	89	153,9431	146	307,1644	203	507,4994	260	769,4348
33	38,5523	90	156,2924	147	310,2362	204	511,5156	261	774,6860
34	40,3576	91	158,6528	148	313,3224	205	515,5508	262	779,9620
35	42,1714	92	161,0244	149	316,4232	206	519,6051	263	785,2628
36	43,9938	93	163,4071	150	319,5385	207	523,6784	264	790,5887
37	45,8248	94	165,8011	151	322,6688	208	527,7709	265	795,9396
38	47,6644	95	168,2064	152	325,8135	209	531,8828	266	801,3158
39	49,5126	96	170,6229	153	328,9731	210	536,0140	267	806,7173
40	51,3696	97	173,0509	154	332,1477	211	540,1647	268	812,1443
41	53,2354	98	175,4904	155	335,3372	212	544,3350	269	817,5869
42	55,1099	99	177,9413	156	338,5418	213	548,5249	270	823,0752
43	56,9933	100	180,4038	157	341,7615	214	552,7346	271	828,5793
44	58,8855	101	182,8779	158	344,9964	215	556,9642	272	834,1094
45	60,7867	102	185,0637	159	348,2465	216	561,2136	273	839,6655
46	62,6969	103	187,8212	160	351,5119	217	565,4831	274	845,2478
47	64,6160	104	190,3704	161	354,7927	218	569,7728	275	850,8565
48	66,5442	105	192,8915	162	358,0890	219	574,0827	276	856,4916
49	68,4815	106	195,4245	163	361,4009	220	578,4128	277	862,1533
50	70,4279	107	197,9694	164	364,7283	221	582,7634	278	867,8416
51	72,3835	108	200,5263	165	368,0715	222	587,1346	279	873,5568
52	74,3483	109	203,0953	166	371,4304	223	591,5263	280	879,2989
53	76,3224	110	205,6764	167	374,8051	224	595,9387	281	885,0681
54	78,3058	111	208,2697	168	378,1957	225	600,3719	282	890,8645
55	80,2986	112	210,8751	169	381,6024	226	604,8261	283	896,6882
56	82,3007	113	213,4929	170	385,0251	227	609,3012	284	902,5394
57	84,3123	114	216,1230	171	388,4639	228	613,7974	285	908,4182
58	86,3333	115	218,7655	172	391,9190	229	618,3149	286	914,3247
59	88,3639	116	221,4205	173	395,3903	230	622,8536	287	920,2590
60	90,4041	117	224,0880	174	398,8780	231	627,4137	288	926,2213
61	92,4539	118	226,7880	175	402,3822	232	631,9954	289	932,2117
62	94,5133	119	229,4607	176	405,9028	233	636,5986	290	938,2304
63	96,5825	120	232,1661	177	409,4401	234	641,2235	291	944,2774
64	98,6614	121	234,8943	178	412,9940	235	645,8703	292	950,3530
65	100,7501	122	237,6153	179	416,5647	236	650,5389	293	956,4572
66	102,8486	123	240,3591	180	420,1523	237	655,2296	294	962,5901
67	104,9571	124	243,1159	181	423,7567	238	659,9423	295	968,7520
68	107,0755	125	245,8856	182	427,3782	239	664,6773	296	974,9430
69	109,2039	126	248,6885	183	431,0167	240	669,4346	297	981,1631
70	111,3423	127	251,4644	184	434,6723	241	674,2144	298	987,4126
71	113,4908	128	254,2738	185	438,3453	242	679,0167	299	993,6915
72	115,6494	129	257,0959	186	442,0355	243	683,8416	300	1.000,0000
73	117,8182	130	259,9316	187	445,7431	244	688,6893		
74	119,9972	131	262,7807	188	449,4682	245	693,5598		

ENDOSO 1 Fecha:		ENDOSO 2 Fecha:		ENDOSO 3 Fecha:	
Cesionario:	DNI:	Cesionario:	DNI:	Cesionario:	DNI:
Domicilio:	Firma Cesionario	Domicilio:	Firma Cesionario	Domicilio:	Firma Cesionario
Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente